

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 009-2024-UNAM

Moquegua, 18 de enero de 2024

VISTOS, El Informe N° 023-2024-DIGA/PRES/UNAM del 16.01.2024, el Informe Legal N° 0024-2024-DAJ/CO-UNAM del 12.01.2024, el Informe N° 035-2024-U.ABAST-DIGA-PRES/UNAM del 09.01.2024; y el Proveído Presidencial N° 203 de Presidencia de fecha 18 de enero de 2024, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con fecha 29.12.2023, el especialista en Contrataciones, registró en el SEACE el BORRADOR, de la Convocatoria del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2023-DEC/UNAM-I, cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICIÓN DE (01) UN SISTEMA DE CROMATOGRFÍA DE GASES ACOPLADO A UN ESPECTOMETRO DE MASAS Y ALFATOMETRO (CG-EM-D) PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN NUEVAS ESTRATEGÍAS DE MEJORA DE CALIDAD AROMÁTICA DE PISCOS PRODUCIDOS EN LA REGIÓN MOQUEGUA, DE LA UNAM, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.

Que, con Informe N° 035-2024-U.ABAST-DIGA-PRES/UNAM, la Directora de la Unidad de Abastecimiento, solicita que el Titular de la Entidad proceda con la declaración de Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 07-2023-DEC/UNAM-I, cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICIÓN DE (01) UN SISTEMA DE CROMATOGRFÍA DE GASES ACOPLADO A UN ESPECTOMETRO DE MASAS Y ALFATOMETRO (CG-EM-D) PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN NUEVAS ESTRATEGÍAS DE MEJORA DE CALIDAD AROMÁTICA DE PISCOS PRODUCIDOS EN LA REGIÓN MOQUEGUA, DE LA UNAM, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, en vista que con fecha 29 de diciembre del 2023; el Especialista en Contrataciones no realizó la publicación de la CONVOCATORIA del Procedimiento de Selección, solo lo dejó en BORRADOR, habiendo consignado información inexacta en la sección de consola de actos preparatorios y en el conductor del procedimiento de selección, consignó información incongruente, debido a que el Procedimiento de Selección al ser una licitación pública la entidad designa un comité de selección.

Que, a través del Informe Legal N° 0024-2024-DAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que el Titular de la Entidad proceda con la declaración de Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 07-2023-DEC/UNAM-I, cuyo objeto de la convocatoria es la Adquisición de (01) un Sistema de Cromatografía de gases acoplado a un Espectómetro de Masas y Alfatometro (CG-EM-D) para el Proyecto de Investigación nuevas estrategias de mejora de calidad aromática de piscos producidos en la Región Moquegua, de la UNAM, Departamento de Moquegua, a fin de que se corrija la deficiencia por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección; debiendo retrotraer hasta la etapa de convocatoria debiéndose efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, con Informe N° 023-2024-DIGA/PRES/UNAM, el Director General de Administración, remite la Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 07-2023-DEC/UNAM-I, cuyo objeto de la convocatoria es la Adquisición de (01) un Sistema de Cromatografía de gases acoplado a un Espectómetro de Masas y Alfatometro (CG-EM-D) para el Proyecto de Investigación nuevas estrategias de mejora de calidad aromática de piscos producidos en la Región Moquegua, de la UNAM, Departamento de Moquegua, por lo que deriva el expediente a Presidencia con la finalidad que mediante Acto Resolutivo se declare la Nulidad de Oficio debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria, en base a las opiniones técnicas y legales favorables.

Que, según el inciso c) del artículo 2° del TUD de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF-, se considera el **Principio de Transparencia**, en virtud al cual *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad"*. Como se ve, en las bases estándar no se da tal información clara, que afectaría el procedimiento de selección justo en la etapa del otorgamiento de la buena pro.

Que, según lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...), así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación...." "En tanto que de acuerdo a lo previsto en el artículo 47° del Reglamento es el Órgano Encargado de las Contrataciones el responsable de elaborar las bases administrativas del procedimiento de selección. Pero da el caso que, de acuerdo a lo informado, el expediente de contratación y las especificaciones técnicas existe incongruencias respecto al plazo de entrega del bien. Con lo que se contraviene el Principio de Transparencia.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUD de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..." En el numeral 44.1 del artículo 44° en mención, se establece que, se puede declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de Selección: cuando contravengan las normas legales, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; Por lo que, al declarar la nulidad, el Titular de la Entidad debe expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 009-2024-UNAM**

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021; y, el Proveído Presidencial N.º 141 de Presidencia de fecha 12 de enero del 2024, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial; y, con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Comisión Organizadora.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 07-2023-DEC/UNAM-I, cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICIÓN DE (01) UN SISTEMA DE CROMATOGRFÍA DE GASES ACOPLADO A UN ESPECTOMETRO DE MASAS Y ALFATOMETRO (CG-EM-D) PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN NUEVAS ESTRATEGÍAS DE MEJORA DE CALIDAD AROMÁTICA DE PISCOS PRODUCIDOS EN LA REGIÓN MOQUEGUA, DE LA UNAM, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, a fin de que se corrija la deficiencia por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección; RETROTRAYÉNDOLO hasta la etapa de CONVOCATORIA debiéndose efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR, las responsabilidades administrativas a través de la Secretaría Técnica y el respectivo órgano instructor de la Universidad Nacional de Moquegua, como consecuencia de lo descrito en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE al interesado con la presente resolución, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución,

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



**DR. JOSÉ LUIS AGUILAR CRUZADO
PRESIDENTE (E)**



**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL**

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
U. Abast.
URH
Sec. Técnica
OTIN
Interesado

JJSP/Es.
Arch. (2)